

rio de la Escuela de Artes y Oficios «Adolfo Coversí», que se extingue.

Municipio: Badajoz. Localidad: Badajoz. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica en cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión, habrá de acreditarse a los Profesores titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

#### Provincia de Almería

Municipio: Cuevas de Almanzora. Localidad: Cuevas de Almanzora. Modificación del Colegio Nacional «Manuel Urbina Carrera», que pasará a denominarse «Alvarez de Sotomayor», domiciliado en calle Huertas, 6, que contará con veintiocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto se desglosan nueve unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, que pasan a integrarse en el Colegio Nacional «Nuestra Señora del Carmen», de nueva constitución.

#### Provincia de Badajoz

Municipio: Badajoz. Localidad: Novelda del Guadiana. Modificación de la Escuela graduada mixta domiciliada en calle Escuelas, 1 y 3, que contará con cuatro unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto se transforma en unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— una unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica.

#### Provincia de Castellón

Municipio: Alcalá de Chivert. Localidad: Alcalá de Chivert. Modificación del Colegio Nacional comarcal, domiciliado en General Torrente, sin número, que contará con diecisiete unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto se transforma en unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— de las tres con que contaba el Centro.

Municipio: Almenara. Localidad: Almenara. Se autoriza la denominación de «Juan Carlos I», al Colegio Nacional, que contará con diecinueve unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y cuatro unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso.

Municipio: Castellón. Localidad: Castellón. Modificación del Colegio Nacional «Maestro Canós», domiciliado en avenida Cernuda y Velasco, 39, que contará con trece unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto se desglosan dos unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, que pasan a integrarse en el Colegio Nacional «Bernat Artola», de nueva constitución en la misma localidad.

Municipio: Castellón. Localidad: Castellón. Modificación del Colegio Nacional «Parque del Oeste», domiciliado en Parque del Oeste, sin número, que contará con ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se suprime la Dirección con función docente y se desglosan cinco unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas que pasan a integrarse transformadas en mixtas en el Colegio Nacional «Bernat Artola», de la misma localidad. Asimismo se transforman en mixtas las cuatro unidades escolares de niños y las cuatro unidades escolares de niñas que quedan en el Centro.

Municipio: Peñíscola. Localidad: Peñíscola. Modificación del Colegio Nacional «D. Jaime Sanz», domiciliado en calle Molino, sin número, que contará con ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso. A tal efecto se transforma en unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— una unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica, de las nueve con que contaba el Centro.

#### Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga. Supresión de la Dirección sin curso en el Colegio Nacional de niñas «Divino Maestro», en régimen de Administración Especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa «Divino Maestro», que quedará

con ocho unidades escolares de niñas de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con curso.

#### Provincia de Palencia

Municipio: Palencia. Localidad: Palencia. Modificación del Colegio Nacional de niñas «Divino Maestro», en régimen de Administración Especial, dependiente de la Junta de Promoción Educativa «Divino Maestro», que contará con ocho unidades escolares de niñas de Educación General Básica y una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto se transforma una unidad escolar de niñas de Educación General Básica en unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos—.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

#### Provincia de Burgos

Municipio: Burgos. Localidad: Burgos. Ampliación de la Orden ministerial de 15 de febrero de 1977, en el sentido de que la unidad de Educación Preescolar creada por dicha Orden funcionará en locales del Hogar-Guardería «Santa María la Mayor», de la misma localidad.

#### Provincia de Cáceres

Municipio: Guijo de Galisteo. Localidad: Valrio. Se rectifica la Orden ministerial de 1 de marzo de 1977, en el sentido de que debe decir Municipio: Guijo de Galisteo. Localidad: Valrio, en lugar de localidad: Guijo de Galisteo, como por error se hizo constar en dicha Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de mayo de 1977.—P. D. el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

### 14845

ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para el pago total o parcial de tasas académicas para el curso académico 1977-1978.

Ilmos. Sres.: La promulgación del Real Decreto 1888/1976, de 30 de julio, por el que se establecieron nuevas tasas académicas para los Centros universitarios durante el presente curso 1976-1977, aconsejó la realización de una convocatoria especial de ayudas para el pago total o parcial de dichas tasas, con el fin de evitar las dificultades que para estudiantes de modestos recursos económicos pudiera suponer la implantación de las nuevas tasas académicas.

Este mismo orden de consideraciones aconseja mantener, para el próximo curso académico 1977-1978, la política de ayudas para el pago de tasas en los Centros de Educación Universitaria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan para el curso académico 1977-1978 40.000 ayudas para el pago total o parcial de las tasas académicas por un curso completo de los alumnos que cursen estudios experimentales de Educación Universitaria, así como otras 40.000 ayudas totales o parciales para estudios no experimentales.

Art. 2.º El número, clase y cuantía de las ayudas que se convocan son los siguientes:

1. Facultades de Medicina, Farmacia, Veterinaria y Ciencias (incluidas las constituidas conforme al Decreto 1975/1973, de 26 de julio); Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica:

- 20.000 ayudas completas de 9.000 pesetas anuales.
- 20.000 medias ayudas de 4.500 pesetas anuales.

2. Los demás Centros universitarios:

- 20.000 ayudas completas de 6.000 pesetas anuales.
- 20.000 medias ayudas de 3.000 pesetas anuales.

Art. 3.º La renta individual para poder solicitar las ayudas de la presente convocatoria deberá ser igual o inferior a 80.000 pesetas por persona y año.

Para calcular esta renta se dividirán los ingresos anuales familiares entre todos los miembros de la misma que sean computables.

Son miembros computables de la familia el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar, o que hubieran cumplido los veintitrés años en caso de enfermedad, incapacidad, o paro laboral, los subnormales, cualquiera que sea su edad, y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

De la totalidad de los ingresos familiares se deducirán:

- Por cada hijo estudiante (que no sea de Educación General Básica): 12.000 pesetas.
- Por cada hijo subnormal: 40.000 pesetas.

Los ingresos de los hijos menores de veintitrés años que trabajen, tendrán un descuento del 60 por 100 a efectos de su contabilización.

Art. 4.º Los solicitantes deberán reunir las condiciones académicas mínimas del Régimen General de Ayudas al Estudio del curso académico 1977-1978.

De todos modos los Jurados de selección de cada provincia, o de cada Universidad, podrán proponer se concedan ayudas a alumnos que no reúnan las condiciones mínimas de rendimiento académico, cuando cursen estudios en los que se aprecie por los Jurados una especial dificultad en alcanzar dicho mínimo.

Art. 5.º Podrán solicitar medias ayudas los alumnos que sean miembros de familia numerosa de primera categoría, siempre que cumplan las condiciones de esta convocatoria y no perciban otras ayudas que impliquen exención total de tasas académicas.

Art. 6.º El disfrute de esta ayuda será incompatible con cualquiera otra concedida con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

No podrán disfrutar de esta ayuda los alumnos que hayan recibido la exención de tasas por la convocatoria general de becas y ayudas, o por cualquier otro tipo de protección que lleve consigo dicha exención, como es el caso de familias numerosas de segunda categoría o de honor.

Art. 7.º Las solicitudes se formularán en el impreso oficial numerado que será facilitado gratuitamente en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y se presentarán en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y diligenciadas, se presentarán en la Delegación de Educación y Ciencia de la provincia en la que se halle el Centro donde cursa sus estudios universitarios el alumno, y si se trata de alumnos de primer curso, en la Delegación de la provincia donde se halle el Centro que corresponda de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes podrán también remitirse a través de los Gobiernos Civiles, o de las oficinas de Correos.

Art. 8.º Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, terminado el plazo de recepción de las solicitudes las verificarán y codificarán, separando la hoja de mecanización que será remitida al Centro de Proceso de Datos, y enviando el resto del expediente al Jurado de selección. Todas estas operaciones deberán llevarse a cabo en el plazo de quince días naturales desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Art. 9.º El Centro de Proceso de Datos efectuará el tratamiento de las solicitudes y confeccionará por cada provincia o Universidad dos listados: uno de estudios experimentales y otro de estudios no experimentales de acuerdo con la clasificación del artículo 2.º En estos listados figurarán los alumnos que cumplen los requisitos de esta convocatoria por orden de menor a mayor renta individual. Igualmente se confeccionará un listado por orden alfabético en cada provincia, o Universidad, de los alumnos que cumplen los requisitos de la convocatoria, y otros listados por Centros docentes.

En el plazo de veinte días desde la recepción de las hojas de mecanización, los listados serán remitidos por el Centro de Proceso de Datos a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, las que los remitirán inmediatamente a los Jurados de selección universitaria.

Art. 10. El Jurado de selección universitaria, en el plazo de veinte días naturales, revisará los listados y con las observaciones que considere pertinentes los devolverá con su propuesta a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia para su inmediata remisión al Centro de Proceso de Datos.

Art. 11. Con los listados revisados el Centro de Proceso de Datos confeccionará los listados definitivos, de los que enviará inmediatamente una copia al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, al recibir los listados definitivos comunicará al Centro de Proceso de Datos y a las Delegaciones Provinciales los créditos que se conceden a cada provincia o Universidad. El referido Centro, en el plazo de diez días, enviará a cada Delegación Provincial de Educación y Ciencia las credenciales concediendo la ayuda a las comunicaciones denegatorias.

Art. 12. Las Delegaciones de Educación y Ciencia procederán inmediatamente a distribuir las credenciales de ayuda y las comunicaciones denegatorias entre los interesados. Asimismo, comunicarán a los Centros docentes correspondientes la fecha de dicha distribución con objeto de que en cada uno de los Centros se dé publicidad a dicha circunstancia, señalando el plazo de quince días a los alumnos para formalizar definitivamente la matrícula.

Art. 13. Al recibir las credenciales o las comunicaciones denegatorias los interesados se personarán en los Centros docentes para formalizar definitivamente su matrícula dentro del plazo que se cita en el artículo anterior.

Para formalizar la matrícula definitiva los alumnos que hubieran recibido una credencial por la ayuda completa no abo-

narán ninguna cantidad en concepto de tasas académicas por curso completo; los alumnos que hubieran recibido una credencial por media ayuda abonarán únicamente el 50 por 100 de las tasas académicas por curso completo. Finalmente los alumnos que hubieran recibido una comunicación denegatoria de ayuda deberán abonar la totalidad de las tasas académicas.

Los Centros habrán de llevar a cabo la diligencia que se incluye en las credenciales cuando se proceda a la formalización de la matrícula definitiva de los que hubieran recibido ayuda total o parcial.

Art. 14. En cada provincia se formará un Jurado de selección universitaria que será presidido por el Vicerrector de Extensión Universitaria. Formarán parte del mismo, en calidad de Vocales, los Catedráticos y Profesoras que designe el Presidente, un representante de la Inspección Técnica de Enseñanza Media, un representante del Patronato Universitario, un representante de la Diputación, un representante de las Asociaciones de Alumnos, dos representantes de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y aquellos representantes de los sectores educativos, culturales, sociales y económicos que se consideren necesarios y sean designados por el Presidente.

En las provincias donde exista más de una Universidad se constituirá un Jurado de selección universitaria para cada una de dichas Instituciones, de forma análoga a la expresada en el párrafo anterior, y cada Jurado tendrá competencia para tramitar las solicitudes de la Universidad correspondiente.

Art. 15. Las solicitudes de los estudiantes del Instituto de Informática de Madrid, serán remitidas al Jurado de selección de la Universidad Politécnica de dicha capital y las solicitudes de los estudiantes del Centro de Informática de San Sebastián, al Jurado de selección de la Universidad de Valladolid.

Art. 16. Una vez finalizado el plazo de formalización definitiva de matrícula los Centros docentes enviarán las credenciales aceptadas a las Delegaciones Provinciales, con el fin de que estas últimas les hagan efectivo el importe total de las ayudas de dichas credenciales.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.º Los Centros universitarios admitirán la matrícula provisional sin pago de tasas a los alumnos que justifiquen con el resguardo correspondiente el haber solicitado la ayuda de exención de tasas académicas.

2.º En todo lo no regulado por la presente convocatoria serán de aplicación las normas contenidas en la Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

3.º Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de junio de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

14846

*RESOLUCION de la Dirección General de Educación Básica por la que se autoriza a impartir enseñanzas para adultos, nivel de Educación General Básica, en las localidades y Centros y con la modalidad que se especifica.*

Ilmos. Sres.: Con el fin de desarrollar los postulados contenidos en los artículos 44, 45 y 91 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y de que puedan continuar y completar los estudios de Educación General Básica aquellas personas que no pudieron cursarlos oportunamente, se han dictado diversas disposiciones ministeriales que tratan de orientar y encauzar los objetivos, contenidos y normativa por la que han de regirse las enseñanzas que se establezcan y determinan la estructura que ha de darse a los Centros que se creen o autoricen con este motivo.

La Orden ministerial de 11 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre) constituye la primera regulación de los cauces a partir de los cuales deben establecerse las enseñanzas para adultos, así como las normas para su evaluación, que se desarrollan más ampliamente por Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 26 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), en lo que se refiere a la consecución del título de Graduado Escolar.

Posteriormente, por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) se aprobaron las orientaciones pedagógicas para la Educación Permanente de adultos, a las que habrán de ajustarse las enseñanzas que se impartan.

Finalmente, la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) especifica las instrucciones concretas a las